

Información General sobre el nuevo Régimen de Ventanilla Única (OSS)

¿A quiénes afectan?

Todos los integrantes de la cadena de suministro del comercio electrónico se ven afectados, desde los vendedores y los mercados/plataformas, tanto dentro como fuera de la Unión Europea, hasta los operadores postales y las empresas de mensajería, las aduanas y las administraciones fiscales de los distintos Estados miembros de la Unión Europea, pasando por los consumidores.

¿Qué es la Ventanilla Única o One-Stop Shop (OSS)?

A partir del 1 de julio de 2021, la miniventanilla única se ampliará a todos los servicios prestados por un empresario o profesional a particulares consumidores finales que tengan lugar en Estados miembros donde no esté establecido el empresario o profesional, así como a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes. Por tanto, pasará a tener la denominación de “**ventanilla única**” (One Stop Shop, OSS).

La ventanilla única (OSS) está constituida por **tres regímenes opcionales** que simplifican las obligaciones formales en materia de IVA para los empresarios o profesionales que entregan bienes y/o prestan servicios a consumidores finales por toda la UE, ya que permite que los mismos no tengan que identificarse y darse de alta en cada Estado miembro de consumo, sino que podrán:

- registrarse a efectos de IVA electrónicamente en un solo Estado miembro para todas las ventas de bienes y servicios, que reúnan los requisitos, realizadas a clientes ubicados en cualquiera de los otros Estados miembros;
- presentar una única declaración del IVA electrónica en el Estado miembro de identificación y liquidar en un único pago el IVA devengado por todas estas ventas de bienes y servicios;

Para ello, deberán expresamente registrarse en el régimen correspondiente.

¿Es obligatorio utilizar los regímenes de ventanilla única?

No. Son regímenes optativos.

Todos los empresarios o profesionales que deseen optar por la ventanilla única en España deberán presentar el **Formulario 035** para solicitar el alta en los Regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes.

¿En qué consisten los cambios?

A partir del 1 de julio de 2021, las normas del IVA sobre las actividades transfronterizas de comercio electrónico entre empresas y consumidores finales (operaciones B2C) se modifican.

Los principales cambios son los siguientes:

- Los vendedores que contratan por internet u otros medios electrónicos pueden registrarse en un Estado miembro de la UE, presentar allí la declaración y efectuar el pago del IVA correspondiente a todas las ventas a distancia de bienes y las prestaciones transfronterizas de servicios a clientes consumidores finales dentro de la UE → Se trata de la denominada “ventanilla única” (VU)
- Se suprimen los umbrales existentes para las ventas a distancia, quedando un único umbral de 10.000€ para toda la UE.
Por debajo de ese umbral de 10.000€, las prestaciones de servicios TBE y ventas de bienes a distancia dentro de la UE podrán seguir estando sujetas al IVA del Estado miembro donde esté establecido el vendedor

Prestadores de Servicios TBE: Telecomunicaciones, radiodifusión y electrónica

- Se introducen disposiciones especiales por las que se considera que los titulares de una interfaz digital que facilitan determinadas entregas de bienes han recibido y entregado ellos mismos los bienes a efectos del IVA. En concreto, cuando faciliten las siguientes entregas de bienes a consumidores finales:
 - Ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos de valor no superior a 150 euros.
 - Ventas a distancia dentro de la Comunidad por proveedores no establecidos en la misma
- Se introducen nuevos requisitos de mantenimiento de registros para los titulares de una interfaz digital que facilitan el suministro de bienes y servicios, incluso cuando dichos mercados/plataformas en línea no se consideran sujeto pasivo.
- Se eliminará la exención del IVA en la importación de pequeños envíos de un valor de hasta 22 euros. Esto significa que todos los bienes importados en la UE estarán sujetos al IVA

No obstante, se crea un nuevo régimen especial para las ventas a distancia de bienes cuyo valor no supere los 150 euros importados de países o territorios terceros (IOSS) para simplificar la declaración y el pago del IVA: la Ventanilla Única de Importación (VUI).

En caso de no utilizar la IOSS, se introducen medidas de simplificación mediante una declaración mensual.

¿A qué operaciones afectan?

- Ventas a distancia de bienes dentro de la UE (ventas a distancia intracomunitarias) realizadas por proveedores o titulares de una interfaz digital considerados sujetos pasivos
- Ventas nacionales de bienes por parte de los titulares de una interfaz digital considerados sujetos pasivos
- Suministros de servicios de proveedores comunitarios y de fuera de la UE a consumidores finales de la Comunidad
- Las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros cuyo valor intrínseco no supera los 150 euros realizadas por proveedores y titulares de una interfaz digital considerados sujetos pasivos, excepto los bienes sujetos a impuestos especiales

¿Cuáles son sus ventajas?

- Los consumidores, al comprar bienes en línea desde fuera o dentro de la Unión Europea, pagarán el mismo tipo de IVA que el de los bienes adquiridos en su país de origen; las nuevas normas garantizan que el IVA se pague en el lugar de consumo de los bienes
- Las empresas de la UE podrán superar los obstáculos a las ventas transfronterizas en línea, reduciendo las cargas administrativas y los costes de gestión del IVA. Se amplía el mercado interior y protege la competencia entre los proveedores comunitarios y de fuera de la Unión Europea.
- Los Estados miembros se beneficiarán de una disminución del fraude en el IVA en el comercio transfronterizo

¿Qué modalidades de la Ventanilla Única existen?

La Ventanilla Única tiene tres modalidades:

- Régimen exterior a la Unión (EUOSS).
- Régimen de la Unión (UOSS).
- Régimen de Importación (IOSS)

Las tres modalidades se refieren exclusivamente a entregas o prestaciones efectuadas por los empresarios o profesionales a consumidores finales (operaciones B2C).

	Régimen exterior a la Unión/ ventanilla única	Régimen de la Unión/ ventanilla única	Régimen de importación / ventanilla única para las importaciones
Tipos de entregas o prestaciones	TODAS las prestaciones de servicios de empresas a consumidores en la UE	a. TODAS las prestaciones intracomunitarias de servicios de empresas a consumidores b. Ventas intracomunitarias a distancia de bienes c. Entregas nacionales de bienes de empresas a consumidores según el artículo 14 bis, apartado 2	Ventas a distancia de bienes importados en envíos ≤ 150 EUR
Sujetos pasivos	No establecidos en la UE	a. Solo establecidos en la UE b. Establecidos dentro y fuera de la UE c. Interfaces electrónicas establecidas dentro y fuera de la UE	Establecidos dentro y fuera de la UE, incluidas las interfaces electrónicas

¿Quién puede acogerse a cada régimen y qué operaciones pueden declararse? (Ámbito subjetivo y objetivo)

Régimen exterior a la Unión (EUOSS)

A este régimen se podrán acoger los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad que presten servicios a personas que no tengan la condición de empresario o profesional, y que estén establecidas en la Comunidad.

Incluso cuando dicho sujeto pasivo, a pesar de no estar establecido, esté registrado u obligado a registrarse a efectos del IVA en uno de los Estados miembros en relación con prestaciones que no sean servicios de empresa a consumidor, sí podrá acogerse al régimen exterior a la Unión en lo que respecta a los servicios de empresa a consumidor.

El régimen especial se aplicará a todas las prestaciones de servicios que deban entenderse efectuadas en la Comunidad.

Régimen de la Unión (UOSS).

A este régimen se podrán acoger los empresarios o profesionales que realicen las operaciones objeto del régimen, pudiendo estar o no establecidos en la Comunidad.

Ahora bien, las operaciones que deberán declararse en el régimen varían en función de si el sujeto pasivo está o no establecido en la Comunidad. En particular:

1. Los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad incluirán en el régimen:
 - Prestaciones de servicios a personas que no tengan la condición de empresario o profesional actuando como tales, y que estén establecidas en la Comunidad, pero en un estado miembro distinto al del empresario o profesional acogido a este régimen especial, siempre que las prestaciones se localicen en un Estado miembro en el que el empresario o profesional no esté establecido.

Si las prestaciones de servicios se localizan en el Estado miembro de la sede del empresario o en un Estado en el que esté establecido a efectos de IVA, esas prestaciones deberán declararse en el país correspondiente por el régimen general del IVA, no por el régimen UOSS.

- Ventas a distancia intracomunitarias de bienes, incluidas las que se localizan en el Estado de miembro en el que se registra el sujeto pasivo, así como las que se localizan en otro Estado miembro en el que se está establecido a efectos de IVA.

Lo relevante es que se trate de ventas a distancia, con transporte de los bienes entre dos Estados diferentes, siendo indiferente la condición de establecido del empresario o profesional en el lugar de llegada de los bienes.

2. Los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad solo podrán declarar en el régimen de la Unión las ventas a distancia intracomunitarias de bienes.

Si también prestan servicios a consumidores finales de la Comunidad, podrán declararlos a través del régimen exterior, pero no en el régimen de la Unión.

3. Las interfaces electrónicas (establecidas dentro o fuera de la Comunidad) a las que se considere sujetos pasivos de entregas de bienes por imperativo legal, incluirán en el régimen:

- Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes en las que intervengan cuando el vendedor de las mercancías no esté establecido en la Comunidad.
- Las entregas nacionales de bienes (sin transporte de un Estado miembro a otro) cuando el vendedor de las mercancías no esté establecido en la Comunidad.

Cuando la interfaz electrónica realice también ventas directas de bienes o servicios propios, las incluirá también en el régimen de la Unión o en el régimen exterior de la Unión según corresponda.

Régimen de Importación (IOSS):

A este régimen se podrán acoger los empresarios o profesionales, establecidos o no en la Comunidad, que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

**** Consultar cuadro anterior ****

¿Puede un sujeto pasivo inscribirse en más de un régimen?

Sí, porque los regímenes cubren diferentes entregas y están abiertos a diferentes sujetos pasivos. Un sujeto pasivo establecido **en la UE podría utilizar** el régimen de la Unión y el régimen de importación. Un sujeto pasivo **no establecido en la UE** podría utilizar los tres regímenes si realiza operaciones susceptibles de acogerse a cada uno de ellos.

¿Qué régimen corresponde a los empresarios o profesionales con sede en Canarias, Ceuta y Melilla que presten servicios que puedan acogerse al régimen de la ventanilla única?

Si no tienen ningún establecimiento permanente en el territorio español de aplicación del impuesto ni en el resto de la Comunidad, deberán optar por el Régimen exterior a la Unión. Si disponen de un establecimiento permanente en el territorio español de aplicación del impuesto o en el resto de la Comunidad, deberán optar por el Régimen de la Unión.

Soy una empresa establecida en las islas Canarias, es decir, en el territorio aduanero de la UE, pero fuera del territorio de aplicación del IVA. Vendo bienes de escaso valor que se expiden/transportan desde las islas Canarias a clientes de la UE a través de mi tienda en línea. ¿Se considera que mis ventas son ventas a distancia de bienes importados? ¿Puedo registrarme en la IOSS para estas entregas? ¿O se considera que mis ventas son ventas intracomunitarias a distancia y, por lo tanto, puedo registrarme para el régimen de la ventanilla única?

Las islas Canarias forman parte del territorio aduanero de la UE, pero no forman parte del territorio de aplicación del IVA de la UE. Las ventas a distancia de bienes importados incluyen las ventas realizadas desde terceros países, así como desde terceros territorios. Por lo tanto, sus ventas son ventas a distancia de bienes importados para las que se puede registrar en la IOSS a través de un intermediario. El Estado miembro de identificación será España si el intermediario que designe está establecido en España

¿Existe un servicio al que dirigirse si se desea obtener información adicional sobre la Ventanilla Única?

En el caso de que desee información adicional o consultar cualquier duda en relación a los regímenes de ventanilla única OSS puede contactar con la Agencia Tributaria a través de las direcciones de correo electrónico siguientes:

Para obtener información general sobre el régimen: [INFORMA+ \(seleccione "Impuesto sobre el Valor Añadido"\)](#).

Si desea registrarse o ya está registrado en cualquiera de los regímenes especiales: moss@correo.aeat.es.

Fuente:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/IVA_y_comercio_electronico/_1_NFORMACION/Informacion_general/Informacion_general.shtml